

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00332 2025-GRH/DRE

Huánuco, **31 ENE 2025**

VISTOS:

El documento N° 05521386, expediente N° 03123015, Expediente Judicial N° 00760-2016-0-1201-JR-LA-01 y demás actuados que se adjuntan en un total de doscientos noventa y dos (292) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don Julio Emilio FALCON Y ACOSTA, con DNI 22464100, solicita cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 625-2019-GRH/GRDS de fecha 11 de setiembre de 2019;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0625-2019- GRH/GRDS de fecha 11 de setiembre de 2019, SE RESUELVE, Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución de Vista N° 15, de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual se confirma la Sentencia N° 136-2019, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 12 de febrero de 2019, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Provincia de Huánuco, respecto del Expediente Judicial N° 00760-2016-0-1201-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por JULIO EMILIO FALCÓN Y ACOSTA, en contra de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, que falla declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por el demandante; OTORGUESE el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5 % de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta donde le corresponde por ley con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley. Sin costas ni costos; asimismo se declara INFUNDADA la demanda en el extremo en que el demandante solicita el pago continuado de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación; y la Bonificación Adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión de acuerdo a la remuneración total o íntegra;

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan



el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 15 de fecha 01 de julio de 2019, Expediente Judicial N° 00760-2016-0-1201-JR-LA- 01, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, mediante el Informe N° 0061-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 22 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación a favor de don Julio Emilio FALCON Y ACOSTA, sobre el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total o integra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto hasta donde le corresponde, cuyo monto es SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 48/100 (S/. 60,079.48) soles a partir de agosto de 1991 hasta el 26 de noviembre de 2012, cuya liquidación se adjunta al presente. **Con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda en aplicación del Decreto Ley N° 25920 cuyo Art. 1° “establece que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú sin que adquiera la calidad de capitalizable” así mismo se devenga a partir del día siguiente.**

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N°013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1. - DAR CUMPLIMIENTO, al Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0625-2019- GRH/GRDS de fecha 11 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco, mediante el cual DISPONE, que la Dirección Regional de Educación Huánuco, ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



ARTICULO 2. - RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, a favor de don Julio Emilio FALCON Y ACOSTA, con DNI 22464100, el pago por el concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración total o integra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto hasta donde le corresponde, cuyo monto es de SESENTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 48/100 (S/. 60,079.48) SOLES, a partir de agosto de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012, que por Ley le corresponde, de acuerdo al Informe N° 0061-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 22 de enero de 2025, del Área de Remuneraciones y Pensiones.



ARTICULO 3. - DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de don Julio Emilio FALCON Y ACOSTA, con DNI 22464100, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).



ARTICULO 4. - RECOMENDAR, a **doña** don Julio Emilio FALCON Y ACOSTA, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTICULO 5. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTICULO 6. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

800-



25